



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS C. 3.
DEMANDANTE: ELCIDA VILLAMIZAR MALDONADO elsy971@hotmail.com
DEMANDADO: JAIME RICAR QUINTERO CACERES jrcq814@hotmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2016 00 089 00 (14.111).

San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de las excepciones presentadas por el demandado, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se señala el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1.- Parte demandante:

1.1.- Documentales: Las aportadas con la demanda:

- 1.- Primera copia tomada de la original Acta de Audiencia Oral # 155- Julio 06 de 2016, la cual aparece con radicado N° 54 001 31 60 004 – 2016 00 089 00.
- 2.- Registro civil de nacimiento de la menor, hijo de las partes.
- 3.- Sabana de títulos
- 4.- Certificado de libertad y tradición bien inmueble folio de matrícula N° 260 – 179908
- 5.- Certificado de libertad y tradición bien inmueble folio de matrícula N° 260 - 86947
- 6.- Certificado de libertad y tradición bien inmueble folio de matrícula N° 10 260 – 42228
- 7.- Tarjeta de Identidad de la menor.
- 8.- Cedula de ciudadanía de la demandante

2.- Parte demandada:

2.1.- Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda:

- 1.- Solicitud realizada al Banco Agrario de Colombia de fecha septiembre 30 de 2022.
- 2.- Historia Clínica del demandado.

Se exhorta a las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet al momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Se previene a las partes de las consecuencias de la inasistencia injustificada, de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 ibidem.

En caso de llegar a un acuerdo, deben indicarlo antes de la audiencia con el fin de evitar la condena en costas.

En cuanto a la limitación de embargos, téngase en cuenta que la medida identificada con el folio de matrícula 260 – 86947, no fue registrada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ